Boletín N° 8.311-11

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Tuma, que modifica el Código Sanitario para establecer la obligación de disponer servicios higiénicos gratuitos para los usuarios de establecimientos con atención de público.

CONSIDERANDO:

1° Que por razones de higiene pública y de salud de la población es indispensable asegurar que los recintos públicos y privados destinados a la atención de público cuenten con servicios higiénicos para sus usuarios.

2° Que hasta ahora si bien por la vía reglamentaria se ha regulado la obligación de establecer baños de acceso público en determinados recintos comerciales, destinados al expendio de bebidas y alimentos como cafés, restaurantes y bares, esto no es aplicable a otros establecimiento públicos y privados sean o no de carácter comercial que atienden a un gran número de clientes o público quienes deben esperar por periodos largos de tiempo para ser atendidos, como es el caso de bancos y servicios públicos de la más diversa índole.

3° Que la realidad demográfica de la población chilena, en donde existe un aumento creciente y significativo de la población de adultos y adultos mayores, se requiere garantizar el acceso expedito a los servicios higiénicos cuando deben concurrir a los establecimientos públicos o privados.

4° Que asimismo, es un hecho público y notorio que establecimientos comerciales que están obligados a tener baños a disposición de sus usuarios cobran por hacer uso de estas instalaciones lo cual supone en la práctica una limitante para el ejercicio de los derechos de las personas de acceder libremente a los servicios higiénicos.

5° Que tratándose esta materia de un asunto sanitario que impacta además a la salud de la población es que proponemos mediante este Proyecto de Ley Modificar el Código Sanitario en su Artículo 76, con la finalidad de establecer de manera general una norma que obligue a todos los establecimientos públicos o privados, sea que tengan fines comerciales o no, y que estén abiertos a la atención de público a contar con baños para el uso del público usuario, de manera continua y gratuita.

POR TANTO:

Los Senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente proyecto de ley:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese el siguiente inciso segundo al Artículo 76 del Código Sanitario:

Artículo 76.- "Todo establecimiento público o privado destinado a la atención de público deberá contar con servicios higiénicos destinado al uso gratuito de los usuarios.".